

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"AÑO 2024: 30 ANIVERSARIO DE LAS
REFORMAS DE LA CONSTITUCION
NACIONAL Y CONSTITUCION PROVINCIAL

SANTA ROSA, 29 AGO 2024

VISTO:

El Expediente N° 6347/23, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE AGRICULTURA - S/ PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA EN LOS DECRETOS N° 3476/22 Y 4929/22 Y SUS MODIFICATORIAS Y DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO DE PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CENTRO OESTE, OESTE Y NOROESTE PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de acta de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios Número IF-2024-86563309-APN-SB#MEC y su complementaria N° IF-2024-87268378-APN-SB#MEC, de fecha 14 y 16 de agosto de 2024 respectivamente, de fojas 340 a 350, se recomienda a la provincia de La Pampa restablecer en su vigencia la declaración de la emergencia agropecuaria por sequía hasta el 30 de septiembre de 2024, a las explotaciones agrícolas ganaderas y apícolas referidas en los Decretos N° 4286/23, 5691/23, 469/24 y 724/24;

Que con fecha 4 de julio de 2024, se reúne la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785-, quién analizó y evaluó la situación de afectación por la sequía que ha incidido con sus efectos y consecuencias sobre las explotaciones agrícolas-ganaderas en una vasta superficie del territorio provincial;

Que de acuerdo al análisis y revalúo de la solicitudes e informe elaborado por técnicos de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, continúa reflejándose el preocupante panorama de sequía, situación que compromete a las economías regionales y su incidencia en la situación socioeconómica en gran parte de las poblaciones del área, dependientes en su inmensa mayoría de la producción agrícola-ganadera y apícola de las zonas circundantes;

Que si bien se han registrado lluvias generalizadas en el territorio provincial, que han contribuido a la recarga hídrica de los perfiles, aún hay áreas en los departamentos del centro, sur y oeste de la Provincia que continúan en un estado crítico, sobre todo, por la escasez en la disponibilidad forrajera para los sistemas de cría, que basan su alimentación exclusivamente en especies naturales, cuya recuperación llevará más de un ciclo productivo;

Que a partir de los informes de fojas 351 a 359, de las atribuciones establecidas en el acta de la Comisión de fojas 295 a 299, y de las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario (CNEyDA) se propone recomendar al Poder Ejecutivo, restablecer en su vigencia la declaración de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas ganaderas y apícolas referidas en los Decretos Provinciales N° 4286, de fecha 28 de septiembre de 2023, N° 5691, de fecha 30 de noviembre de 2023, N° 469, de fecha 28 de febrero de 2024 y N° 724 de fecha 27 de marzo de 2024, ubicadas en áreas de los departamentos Chalileo, Puelén, Limay Mahuida,



S.C.G.
[Handwritten signature and initials]

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

2//.-

Guatraché y la totalidad de Utracán, Loventué y Toay;

Que de esta manera, los productores ubicados en las áreas a declarar podrán tener acceso a los beneficios de la Legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Restablézcase en su vigencia la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía a las explotaciones agrícolas ganaderas y apícolas dictada oportunamente por los Decretos N° 4286/23, 5691/23, 469/24 y 724/24, en los respectivos lotes de los Departamentos Chalileo, Puelén, Limay Mahuida, Guatraché, Toay, Utracán y Loventué, de acuerdo con el siguiente detalle catastral:

- Departamento Chalileo:** Sección XVIII, **fracción B**, lotes 6 a 25, **fracción C**, lotes 1 a 25.
- Departamento Puelén:** Sección XXIV, **fracción B**, lotes 3 a 8, 13 a 18 y 21 a 25; **fracción C** entera; **fracción D**, lotes 6 a 20, 24 y 25; Sección XXV, **fracción A**, lotes 5, 6, 14 a 17 y 25; **fracción B** entera; **fracción C**, lotes 1 a 6 y 15.
- Departamento Limay Mahuida:** Sección XIX, **fracción B**, lotes 1 a 18 y 23 a 25; **fracción C**, lotes 5, 6, 15, 16 y 25.
- Departamento Guatraché:** Sección III, **fracción C**, lotes 1, 9 a 12, 20 y 21; **fracción D**, lotes 4 a 7, 14 a 17, 24 y 25.
- Departamento Toay:** Entero.
- Departamento Utracán:** Entero.
- Departamento Loventué:** Entero.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia a partir de la fecha de la firma del presente Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley N° 1785 y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes de los departamentos descritos en el artículo 1° del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de



S.G.G.

Handwritten signature and initials.

//.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3//.-

los próximos TREINTA (30) días a partir de la firma del presente Decreto.

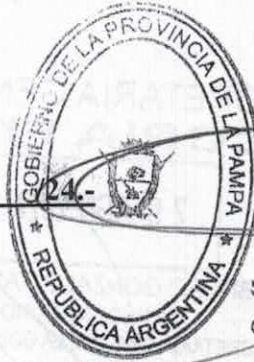
Artículo 4°.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el área definida por el artículo 1° deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que para ser considerados en estado de Desastre Agropecuario Provincial deberán tener su producción o capacidad de producción en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %).

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción, y los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad y Justicia.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción, a sus efectos.

DECRETO N° 3616

mv



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Vet. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

Ing. JULIO JORGE ROJO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Diego Fernando ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

**A/C MINISTERIO DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA**